

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, Abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-000090-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	RODOLFO VIDAL GUEVARA
DEMANDADO:	CLAUDIA LORENA VIDAL GONZALEZ

Del comunicado remitido por el apoderado actor donde informa los correos electrónicos del Pagador de la Caja de Retiro de la Policía Nacional - CASUR son judiciales@casur.gov.co y atencionalciudadano@casur.gov.co y del memorial donde informa el envío de la notificación personal a la demandada con sus anexos, se allegan a autos y se dejan en conocimiento.

De lo precedente sería del caso dejar en secretaría para contabilizar términos respectivos, sino fuera porque no se acreditó la entrega y la fechade dicha notificación, a su vez el formato de envío adolece de la especificación del nombre de los documentos remitidos (auto admisorio, demanda y anexos) y el número de folios, por lo cual no es evidente para el despacho lo remitido, ni reposa en el memorial allegado prueba demostrativa que el demandado es conocedor de dichos documentos.

En consecuencia, previo a correr los términos de notificación personal se procederá a requerir lo pertinente en aras de garantizar los derechos de contradicción y debida defensa que le asisten a la demandada, por lo tanto **SE DISPONE:**

Primero.- Requerir al demandante y a su apoderado judicial para que acredite y especifique en el formato de envío de la notificación personal vía correo certificado, lo establecido en la parte considerativa del presente proveído respecto a los documentos remitidos, como la acreditación de

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

entrega de los mismos al demandado. Para tal efecto allégueselo lo correspondiente en la mayor brevedad posible.

Se indica a la parte demandante y a su apoderado judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

Segundo.- Alléguese al proceso y póngase en conocimiento la información remitida por el apoderado actor respecto a los correos electrónicos de CASUR, aludidos en precedencia

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*